

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., cinco de abril de Dos Mil Veinticuatro. -

**Proceso Verbal declarativa de pertenencia
Radicado: No. 1100131030032023-00374 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la demanda verbal declarativa de pertenencia instaurada por LIVIA HERMEDYS ÁVILA GUTIÉRREZ contra DUMAR LISARDO RIVEROS DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS se evidencia que éste Juzgado carece de competencia derivada del factor cuantía para conocer del presente proceso, acorde con lo reglado en el art. 26 del Código General del Proceso, que señala que “la cuantía se determinará así: “(...) 3º *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*” puesto que el avalúo catastral está en la suma de \$ 166.397..000¹.

Entonces, de conformidad con lo estatuido en el artículo 25 *ejusdem*, se logra constatar que para el caso sub judice, compete a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad conocerlo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO. - En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**

¹ PDF 006

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 046, hoy 08 **de abril de 2024**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

dmh